

curricios los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación de la «Cañada Real Segoviana», que solicita «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.», no perjudica el tránsito ganadero y habiendo ofrecido terrenos de su propiedad adecuados para el nuevo trazado propuesto, procede acordar dicha desviación.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hortaño de los Montes, provincia de Ciudad Real, por la que se considera;

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real Segoviana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje o centro la línea divisoria con los términos municipales de Alcoa y Navaplino.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Que se varíe el trazado de la «Cañada Real Segoviana» en el tramo comprendido entre los parajes denominados «Cuesta del Espino» y «Cañada de Cabañeros», aceptando los terrenos ofrecidos por «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.» para el nuevo itinerario descrito en el proyecto de clasificación.

Tercero.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la cañada citada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias con inclusión del nuevo trazado de la «Cañada Real Segoviana», cuya desviación se acuerda en el apartado segundo de esta Orden.

Séptimo.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se concede a don Fausto Martín Sanz prórroga para terminar la instalación de la fábrica de leche en polvo en Ramales de la Victoria (Santander), de la que es adjudicatario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por don Fausto Martín Sanz por la que se solicita una prórroga del plazo concedido para la terminación de las obras e instalaciones de la industria de fabricación de leche en polvo en Ramales de la Victoria (Santander), que le fué adjudicada por Orden de 30 de octubre de 1957, resolutoria del concurso convocado por la de 22 de noviembre de 1956; considerando atendibles las circunstancias que han motivado la solicitud de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1962 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de la industria de fabricación de leche en polvo adjudicada a don Fausto Martín Sanz por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.284, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Memor de Noris (Lerida).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.284, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Noris (Lerida) contra Orden de este Departamento de 15 de junio de 1959 sobre multa e indemnización impuesta a don Feliciano Pla Pol, por exceso en el aprovechamiento de maderas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso, debemos declarar como declaramos la nulidad de todo el expediente con todas sus diligencias, recursos y resoluciones dictadas por la Administración a partir de los días doce y trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, incluso el acta levantada con estas fechas, al objeto de que se practique una nueva inspección ocular en el monte de referencia, con citación de aquellas personas propietarias del mismo y demás exigidas por las Leyes, haciéndose constar lo que se apreciare y manifestaciones que éstas hicieren, procediéndose a la prosecución de los autos en forma legal. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en idénticos trabajos clasificatorios en las vías pecuarias de los limitrofes términos de Epila y La Almunia de Doña Godina, así como en información testifical practicada con

carácter supletorio en el Ayuntamiento de Ricla, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Ricla para su obligada exposición al público y durante su transcurso el colindante don Joaquín Peyrona Sinués elevó escrito haciendo constar que la anchura de la verdadera Dehesa Amena no es la uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros que cita el proyecto, sino que es variable, oscilando entre ocho y diecinueve metros, y al final de treinta y tres metros, según delimitan obras de fábrica existentes y restos de antiguas obras de tapias con lo que se mostró de acuerdo el Ayuntamiento de Ricla al devolver más tarde el proyecto, en unión de las diligencias de rigor e informes preceptivos de las autoridades locales, favorables al contenido del proyecto;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, no expuso reparo alguno, al propio tiempo que interesaba se procediera a la instalación de carteles indicadores de la existencia de pasos de ganados;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma que la redacta el Perito Agrícola del Estado para ello comisionado, sin otra variación que la derivada de aceptar lo que expone don Joaquín Peyrona Sinués e informa favorablemente el Ayuntamiento de Ricla;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que es aceptable la reclamación de don Joaquín Peyrona Sinués respecto de la anchura de la vía pecuaria «vereda de Dehesa Amena», máxime si se tiene en cuenta que ha merecido favorable informe del Ayuntamiento;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Cabezo de Judas.—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Vereda de Dehesa Amena.—Anchura variable, oscilando entre un mínimo de ocho metros (8 m.) y un máximo de diecinueve metros (19 m.); en su parte final, treinta y tres metros (33 m.).

Colada de la Riera.

Colada de la Cuesta del Pino

Colada del Campillo.

Colada de Cantareros.

Colada de Tierra a Calatorao.

Las cinco coladas citadas tienen anchura de cinco metros (5 m.) en su recorrido

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de El Soto.—Enclavado en la vereda del Cabezo de Judas; ocupa una superficie de tres áreas, equivalentes a trescientos metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existieran otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberá ser previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Aceptar la reclamación de don Joaquín Peyrona Sinués, vecino de Ricla, respecto de la anchura de la «vereda de Dehesa Amena», que quedará según se indica en el apartado correspondiente

Sexto.—El Ayuntamiento de Ricla deberá proceder a la instalación de carteles indicadores de la existencia de pasos de ganado, especialmente cuando lo atraviesen carreteras.

Séptimo.—Proceder, una vez firme la presente clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Calán.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la clasificación del término colindante de Pedrosillo de los Aires y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca, por la que se considera: